



LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, AMPLIANDO SU ALCANCE EN BENEFICIO DEL SECTOR SALUD Y AGRICULTURA".

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27995, LEY QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA ASIGNAR BIENES DADOS DE BAJA POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, A FAVOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LAS REGIONES DE EXTREMA POBREZA, AMPLIANDO SU ALCANCE EN BENEFICIO DEL SECTOR SALUD Y AGRICULTURA FAMILIAR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, para ampliar su alcance a los centros de salud y la agricultura familiar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.

Artículo 2. Modificación del Título, los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza

Se modifica el Título de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

*"Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos, **Centros de Salud y la agricultura familiar** de las regiones de extrema pobreza"*

Se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los términos siguientes:

"Artículo 1.- Del Objeto

*Los bienes muebles de propiedad estatal que sean dados de baja por causal de estado de excedencia, conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales y que puedan ser útiles para el sistema educativo, **el sistema de salud pública o la agricultura familiar**, se destinan a las instituciones educativas estatales de zonas de extrema pobreza.*

(...)

*Las instituciones educativas estatales, **centros de salud estatales o la agricultura familiar** de zonas de extrema pobreza, de acuerdo al mapa de pobreza elaborado por la entidad competente, que tengan interés en obtener los bienes dados de baja, deben formular su requerimiento ante la entidad titular de los bienes en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la publicación virtual de la resolución en el portal web de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN. Vencido dicho plazo, la entidad podrá disponer de dichos bienes conforme a las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales"*

"Artículo 2.- Del procedimiento de entrega de bienes

*La disposición de los bienes muebles dados de baja en favor de las instituciones educativas estatales, **centros de salud pública o la agricultura familiar** a que se refiere el artículo 1 de la presente ley, se rige por el procedimiento de donación establecido en el Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA, y las directivas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN"*

(...)

Artículo 4.- Del cumplimiento de obligación del Estado

*Lo establecido en la presente norma no exonera al Estado de su obligación de dotar a los centros educativos estatales, **centros de salud pública o la agricultura familiar** del mobiliario necesario para el desarrollo adecuado de sus actividades*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Primera. Reglamento

Se faculta al Poder Ejecutivo a adecuar los reglamentos vinculados a la presente Ley, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario.

Lima, 15 de febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 13:34:22-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 12:54:22-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 13:41:42-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 12:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2024 20:05:29-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2024 11:09:00-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 10:04:55-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2024 09:57:07-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/02/2024 11:09:24-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Con fecha 04 de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza. Que ha sido posteriormente reglamentada por el Decreto Supremo 013-2004-EF, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, el 20 de enero del 2004.

En el año 2017, mediante el Proyecto de Ley 1843/2017-PE, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, se hicieron precisiones para que los bienes donados, se otorguen solo en casos de Estado de Excedencia, excluyendo las causales de: obsolescencia técnica, mantenimiento o reparación onerosa, reposición, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, chatarra, siniestro y destrucción accidental, como se muestra en el cuadro 1, extraído de la exposición de motivos del PL 1843/2017-PE¹.

Cuadro 1. Resumen de las modificatorias planteadas en el PL 1843/2017-PE

ACTUALMENTE	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
Causales de baja	Causal de baja
Estado de excedencia	Estado de excedencia
Obsolescencia técnica	
Mantenimiento o reparación onerosa	
Reposición	
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	
Chatarra	
Siniestro	
Destrucción accidental	

Fuente: Congreso de la República

¹

https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0184320170905.pdf

A lo largo de los veinte años que tiene la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, ha tenido diversas modificaciones, la más reciente es la Ley 30909, que modifica los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 27995, que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el año 2019.

Análisis de Impacto de la Ley 27995

Aunque no se ha encontrado un estudio específico sobre el impacto en general, de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza y sus respectivas modificatorias, lo que se ha identificado, es que muchas de las disposiciones que hacen efectivas las donaciones dispuestas por distintas entidades, provienen de instituciones de salud, solo por tomar algunos ejemplos, citaremos las siguientes:

- INFORME TÉCNICO N° 026-2021-PATRIMONIO-EL-UAD/INSN-SB²
Mediante el cual, el Instituto de Salud de Niño, otorgó 33 muebles por un valor de S/5,339.92, entre ellos: sillas giratorias, sillas fijas, módulo de metal para microcomputadoras, escritorios, atriles, armarios y archivadores.
- INFORME TÉCNICO N° 021-2021-PATRIMONIO-EL-UAD/INSN-SB³
Mediante el cual, el Instituto de Salud de Niño, otorgó 23 muebles por un valor de S/2,564.13, entre ellos: sillas para niños, escritorios, archivadores, atriles y escritorios.

² <https://www.insnsb.gob.pe/docs-trans/resoluciones/archivopdf.php?pdf=2021/RA%20N%C2%B0%20000397-2021-UAD-INSNSB%20IT%2026%20DE%20DONACION%20DE%20BIENES%20MUEBLES%20DADOS%20DE%20BAJA%20A%20I.E.%207230%20LAS%20FLORES%20DE%20VILLA-.pdf>

³ <https://www.insnsb.gob.pe/docs-trans/resoluciones/archivopdf.php?pdf=2021/RA%20N%C2%B0%20000368-2021-UAD-INSNSB%20IT%2021%20DE%20DONACION%20DE%20BIENES%20MUEBLES%20DADOS%20DE%20BAJA%20A%20I.E.%207218%20PAPA%20JUAN%20PABLO%20II-.pdf>

- INFORME TECNICO N° 029-EFCP-OL-HEJCU-2019⁴

Por el cual se hizo entrega de 194 bienes muebles, los mismos que se detallan en el Apéndice A-Formato Ficha de Descripción de los Bienes Muebles Patrimoniales.

- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL 261-2023-GR.CAJ/DRA⁵

Mediante el cual, el Hospital de Emergencias Casimiro Ulloa otorgó un total de 26 bienes muebles por un valor de S/4,834.18, entre ellos: sillas, archivadores, pizarras, escritorios, taburetes, una escalera metálica y un coche metálico.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Como se ha podido ver, de acuerdo con lo indagado, la mayor parte de las instituciones que se acogen a lo dispuesto en la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, son instituciones del Sistema de Salud Pública.

Es importante destacar, que las instituciones de salud, cuentan con bienes muebles especializados, que permiten la adecuada atención de pacientes a nivel nacional, en ese sentido, es importante dotar del marco legal necesario al sector salud para donar el mobiliario que hace falta en los establecimientos de salud de menor escala.

Por ello, la presente propuesta legislativa hace hincapié en la necesidad de ampliar el alcance de la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza para que puedan establecerse los mecanismos necesarios para donar los equipos en estado de

4

https://www.hejcu.gob.pe/PortalTransparencia/Archivos/Contenido/0408/Donacion_Bienes_Muebles_Mobiliario_Original_organized.pdf

5

https://www.regioncajamarca.gob.pe/media/portal/KJDIG/documento/46908/RESOLUCION_ADMINISTRATIVA_REGIONAL_D261.pdf?r=1696344964

excedencia a las instituciones de salud que así lo requieran, dentro de las regiones que se encuentran en extrema pobreza.

De acuerdo con las buenas prácticas de técnica legislativa, correspondería derogar la ley para plantear una nueva en caso de modificarse más del 30% de la ley vigente, pero dados los antecedentes de modificación vistos en la Ley 30909, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza, en los artículo 1, 2 y 3; se considera que la propuesta debe plantearse como una modificatoria, dejando a potestad del ente colegiado de la comisión que corresponda, las cuestiones de forma adecuadas para viabilizar la presente ley.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República
- Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza.
- Ley 30909, Ley que modifica la Ley 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana, por el contrario, complementa la legislación existente en materia de donación de bienes en desuso, enfatizando el hecho de que se encuentren en estado de excedencia, y así poder dotar de equipo adecuado a los establecimientos de salud que más lo necesitan.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Tabla 6: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Gobierno Locales	Mejora de las instalaciones y equipamiento de los centros de salud en zonas de extrema pobreza.	Mejor atención a los beneficiarios de las localidades correspondientes	No se asumen costos, por el contrario, se reducen las brechas de equipamiento existentes.
Gobierno Central	Mejora la cobertura de un servicio adecuado manteniendo estándares de calidad en el mobiliario correspondiente.	Reducción de brechas de equipamiento en las zonas más necesitadas sin incurrir en costos.	No se asumen costos
Ciudadanía	Mejora en los servicios de salud recibidos a través del sistema de salud pública.	Una atención más eficiente, con lo que no tendrán que recurrir al sector privado para atenderse.	No asumen costos adicionales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁶:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

A través de la presente iniciativa, los centros de salud que se encuentran priorizados dentro de las leyes de presupuesto, podrán tener una rotación más eficiente de su mobiliario en favor de sus usuarios, y podrán otorgar el mobiliario necesario para los centros de salud de menor envergadura.

- Política de Estado N° 08: Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

Con este objetivo el Estado busca promover la eficiencia y transparencia en la administración de los bienes públicos en el marco de una ley que ha venido funcionando desde hace 20 años en términos de eficiencia.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Lima, 15 de febrero de 2024.